



**Secretaria. Radicado N° 23-001-31-05-003-2021-00099-00.-
Montería, Veintiséis (26) de Enero del dos mil veinticuatro (2024).**

NOTA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, informando que el apoderado de la parte ejecutante rindió el juramento de rigor, está pendiente para decidir si se libra o no mandamiento de pago. **PROVEA.**

**MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO**

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, Veintiséis (26) de Enero del dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	EJECUTIVO A CONTINUACION
Radicado	23-001-31-05-003-2021-00099-00
Ejecutante	NAVIJA MARÍA CHEVEL GÓMEZ
Ejecutado	ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A

Procede esta Judicatura a decidir si se libra o no mandamiento de pago deprecado por el apoderado judicial de la parte ejecutante conforme a las siguientes consideraciones:

Presentada la solicitud ejecutiva en legal forma, se observa que los documentos que configuran el título ejecutivo se contraen a las Sentencias de primera y segunda instancia, proferidas, en su orden, por el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA, fechada el **14 de ABRIL de 2023**, Y LA SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA – LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERIA el día **28 de JULIO de 2023**; decisión de fondo que se encuentra debidamente ejecutoriada junto con el auto que aprobó las costas del proceso ordinario laboral; en consecuencia, tenemos en lo que es objeto de ejecución lo que se decidió en las respectivas instancias así: **PRIMERA INSTANCIA** “(...)SEGUNDO: *CONDENAR a la demandada PORVENIR S.A. AFP, A RECONOCER Y PAGAR al causante JOSE LIBARDO ARANGO JIMENEZ, (q.e.p.d.), la garantía de la pensión mínima de que trata el artículo 65 de la ley 100 de 1993, para lo cual el fondo debe adelantar ante la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público las gestiones tendientes a la suma adicional que haga falta para la obtención de la pensión, por los motivos*



expuestos en precedencia. **TERCERO: CONDENAR** a la demandada PORVENIR S.A. AFP, A RECONOCER Y PAGAR la pensión de sobreviviente a la demandante NAVIJA CHEVEL GOMEZ en calidad de compañera permanente del causante JOSE LIBARDO ARANGO JIMENEZ, a partir del 04 de diciembre de 2017, en cuantía del salario mínimo legal mensual vigente, 13 mesadas, mesadas que deben ser indexadas desde su exigibilidad hasta el momento de su pago, retroactivo, de conformidad con las razones expuestas en precedencia.(...) **SEXTO:** Condénese a la parte demandada PORVENIR S.A. AFP. a pagar COSTAS a la parte demandante. Líquidense por Secretaría, e inclúyase en ellas la suma de 1 s. m. l. m.v., como agencias en derecho” **SEGUNDA INSTANCIA “PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia apelada de origen y fecha señalados en el pósito de la presente providencia. **SEGUNDO:** Sin costas en esta instancia.(...)”

Adicionalmente las costas del proceso ordinario laboral las que fueron aprobadas mediante auto de fecha 08 de Noviembre de 2023, debidamente ejecutoriado, que ascienden a la suma **\$1.160.000**, a cargo de la parte demandada PORVENIR S.A a favor de la parte demandante en los términos dispuestos en el mismo.

Así las cosas, examinados los instrumentos jurídicos que conforman el título de recaudo coercitivo, encontramos que se ajustan a los presupuestos procesales establecidos para ello conforme el artículo 306 C.G.P., y las normas procedimentales en lo Laboral, artículos 100 y siguientes, del cual se desprende una obligación clara, expresa y exigible susceptible de ejecutabilidad en esta instancia judicial.

Por consiguiente, se procede a liquidar la condena atendiendo los parámetros señalados en la providencia objeto de ejecución, hasta el último mes vencido a la fecha en que se está decidiendo la orden de pago deprecada, esto es, la mesada de Diciembre de 2023 operaciones aritméticas que se detallan así:

LIQUIDACION CONDENA DE NAVIJA MARÍA CHEVEL GÓMEZ					
MESADA DESDE 04 DE DICIEMBRE 2017 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023 DEBIDAMENTE INDEXADA					
AÑO	PENSION	IPC FINAL	IPC INICIAL	FACTOR	VALOR INDEXACION
2017					
4/12/2017	\$ 663.945	137,72	96,55	1,42641119	\$ 947.059
2018					
ENERO	\$ 781.242	137,72	96,92	1,42096574	\$ 1.110.118
FEBRERO	\$ 781.242	137,72	97,53	1,41207833	\$ 1.103.175
MARZO	\$ 781.242	137,72	98,22	1,40215842	\$ 1.095.425
ABRIL	\$ 781.242	137,72	98,45	1,39888268	\$ 1.092.866
MAYO	\$ 781.242	137,72	98,91	1,39237691	\$ 1.087.783
JUNIO	\$ 781.242	137,72	99,16	1,38886648	\$ 1.085.041
JULIO	\$ 781.242	137,72	99,31	1,3867687	\$ 1.083.402



AGOSTO	\$ 781.242	137,72	99,18	1,38858641	\$ 1.084.822
SEPTIEMBRE	\$ 781.242	137,72	99,3	1,38690836	\$ 1.083.511
OCTUBRE	\$ 781.242	137,72	99,47	1,38453805	\$ 1.081.659
NOVIEMBRE	\$ 781.242	137,72	99,59	1,38286977	\$ 1.080.356
ADICIONAL	\$ 781.242	137,72	99,7	1,38134403	\$ 1.079.164
DICIEMBRE	\$ 781.242	137,72	99,7	1,38134403	\$ 1.079.164
TOTAL	\$ 10.156.146				\$ 14.146.486

2019

ENERO	\$ 828.116	137,72	100	1,3772	\$ 1.140.481
FEBRERO	\$ 828.116	137,72	100,6	1,36898608	\$ 1.133.679
MARZO	\$ 828.116	137,72	101,18	1,36113856	\$ 1.127.181
ABRIL	\$ 828.116	137,72	101,62	1,35524503	\$ 1.122.300
MAYO	\$ 828.116	137,72	102,12	1,34860948	\$ 1.116.805
JUNIO	\$ 828.116	137,72	102,44	1,34439672	\$ 1.113.316
JULIO	\$ 828.116	137,72	102,71	1,34086262	\$ 1.110.390
AGOSTO	\$ 828.116	137,72	102,94	1,33786672	\$ 1.107.909
SEPTIEMBRE	\$ 828.116	137,72	103,03	1,33669805	\$ 1.106.941
OCTUBRE	\$ 828.116	137,72	103,26	1,33372071	\$ 1.104.475
NOVIEMBRE	\$ 828.116	137,72	103,43	1,33152857	\$ 1.102.660
ADICIONAL	\$ 828.116	137,72	103,54	1,33011397	\$ 1.101.489
DICIEMBRE	\$ 828.116	137,72	103,54	1,33011397	\$ 1.101.489
TOTAL	\$ 10.765.508				\$ 14.489.115

2020

ENERO	\$ 877.803	137,72	103,8	1,32678227	\$ 1.164.653
FEBRERO	\$ 877.803	137,72	104,24	1,32118189	\$ 1.159.737
MARZO	\$ 877.803	137,72	104,94	1,31236897	\$ 1.152.001
ABRIL	\$ 877.803	137,72	105,53	1,30503174	\$ 1.145.561
MAYO	\$ 877.803	137,72	105,7	1,30293283	\$ 1.143.718
JUNIO	\$ 877.803	137,72	105,36	1,30713743	\$ 1.147.409
JULIO	\$ 877.803	137,72	104,97	1,3119939	\$ 1.151.672
AGOSTO	\$ 877.803	137,72	104,97	1,3119939	\$ 1.151.672
SEPTIEMBRE	\$ 877.803	137,72	104,96	1,3121189	\$ 1.151.782
OCTUBRE	\$ 877.803	137,72	105,29	1,30800646	\$ 1.148.172
NOVIEMBRE	\$ 877.803	137,72	105,23	1,30875226	\$ 1.148.827
ADICIONAL	\$ 877.803	137,72	105,08	1,31062048	\$ 1.150.467
DICIEMBRE	\$ 877.803	137,72	105,08	1,31062048	\$ 1.150.467



TOTAL		\$ 11.411.439			\$ 14.966.139	
2021						
ENERO	\$ 908.526	137,72	105,48	1,30565036	\$ 1.186.217	
FEBRERO	\$ 908.526	137,72	105,91	1,30034935	\$ 1.181.401	
MARZO	\$ 908.526	137,72	106,58	1,29217489	\$ 1.173.974	
ABRIL	\$ 908.526	137,72	107,12	1,28566094	\$ 1.168.056	
MAYO	\$ 908.526	137,72	107,76	1,27802524	\$ 1.161.119	
JUNIO	\$ 908.526	137,72	108,84	1,26534362	\$ 1.149.598	
JULIO	\$ 908.526	137,72	108,78	1,26604155	\$ 1.150.232	
AGOSTO	\$ 908.526	137,72	109,14	1,26186549	\$ 1.146.438	
SEPTIEMBRE	\$ 908.526	137,72	109,62	1,25634008	\$ 1.141.418	
OTUBRE	\$ 908.526	137,72	110,04	1,25154489	\$ 1.137.061	
NOVIEMBRE	\$ 908.526	137,72	110,06	1,25131746	\$ 1.136.854	
ADICIONAL	\$ 908.526	137,72	110,6	1,24520796	\$ 1.131.304	
DICIEMBRE	\$ 908.526	137,72	110,6	1,24520796	\$ 1.131.304	
TOTAL	\$ 11.810.838				\$ 14.994.976	

2022					
ENERO	\$ 1.000.000	137,72	111,41	1,23615474	\$ 1.236.155
FEBRERO	\$ 1.000.000	137,72	113,26	1,21596327	\$ 1.215.963
MARZO	\$ 1.000.000	137,72	115,11	1,19642081	\$ 1.196.421
ABRIL	\$ 1.000.000	137,72	116,26	1,18458627	\$ 1.184.586
MAYO	\$ 1.000.000	137,72	117,71	1,16999405	\$ 1.169.994
JUNIO	\$ 1.000.000	137,72	118,7	1,16023589	\$ 1.160.236
JULIO	\$ 1.000.000	137,72	119,31	1,15430391	\$ 1.154.304
AGOSTO	\$ 1.000.000	137,72	120,27	1,14509021	\$ 1.145.090
SEPTIEMBRE	\$ 1.000.000	137,72	121,5	1,13349794	\$ 1.133.498
OCTUBRE	\$ 1.000.000	137,72	122,63	1,12305309	\$ 1.123.053
NOVIEMBRE	\$ 1.000.000	137,72	123,51	1,11505141	\$ 1.115.051
ADICIONAL	\$ 1.000.000	137,72	124,46	1,10654025	\$ 1.106.540
DICIEMBRE	\$ 1.000.000	137,72	124,46	1,10654025	\$ 1.106.540
TOTAL	\$ 13.000.000				\$ 15.047.432

2023					
ENERO	\$ 1.160.000	137,72	126,03	1,09275569	\$ 1.267.597
FEBRERO	\$ 1.160.000	137,72	128,27	1,07367272	\$ 1.245.460
MARZO	\$ 1.160.000	137,72	130,4	1,05613497	\$ 1.225.117
ABRIL	\$ 1.160.000	137,72	131,77	1,04515444	\$ 1.212.379



MAYO	\$ 1.160.000	137,72	132,8	1,03704819	\$ 1.202.976
JUNIO	\$ 1.160.000	137,72	133,38	1,03253861	\$ 1.197.745
JULIO	\$ 1.160.000	137,72	133,78	1,02945134	\$ 1.194.164
AGOSTO	\$ 1.160.000	137,72	134,45	1,02432131	\$ 1.188.213
SEPTIEMBRE	\$ 1.160.000	137,72	135,39	1,01720954	\$ 1.179.963
OCTUBRE	\$ 1.160.000	137,72	136,11	1,01182867	\$ 1.173.721
NOVIEMBRE	\$ 1.160.000	137,72	136,45	1,00930744	\$ 1.170.797
DICIEMBRE	\$ 1.160.000	137,72	137,09	1,00459552	\$ 1.165.331
TOTAL	\$ 13.920.000				\$ 14.423.461

Hechas las operaciones del caso se obtiene el siguiente resultado: la suma de **\$71.727.876** correspondiente a las mesadas ordinarias y adicionales desde el 04 de diciembre 2017 hasta el 31 de diciembre de 2023, junto con la indexación respectiva de **\$17.286.793**, conforme a lo dispuesto en la sentencia objeto de ejecución, sin perjuicio de las mesadas que se cause en el curso del proceso debidamente indexadas desde el 01 de enero de 2024, y la actualización del citado retroactivo pensional a partir del **26 de Enero de 2024** por ser una obligación de tracto sucesivo y hasta cuando sea pagada en su totalidad la presente condena, sin lugar a intereses sobre la condena impuesta en la sentencia de 14 de abril de 2023 al no haberse ordenado en la providencia que se ejecuta.

Por demás, en lo referente a la condena por concepto de las costas del proceso ordinario laboral a favor de la señora **NAVIJA MARÍA CHEVEL GÓMEZ**, liquidadas y aprobadas en proveído de 08 de Noviembre de 2023, por valor de \$1.160.000, debidamente ejecutoriado, a cargo de la parte demandada PORVENIR S.A.

Las costas y gastos del presente proceso se estudiarán en la oportunidad de ley.

En consecuencia, se libraré mandamiento de pago, de conformidad con el artículo 306 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral y los artículos 100 y siguientes del C.P.T y S.S en la forma como fue ordenado en la sentencia objeto de ejecución. Se le notificará la presente decisión a la parte ejecutada POR ESTADO, en razón a que la petición de ejecución fue presentada dentro de los 30 días siguientes a la notificación del auto de obediencia a lo dispuesto por el Superior, en armonía con los artículos 41 y 108 del C.P.T y de la S.S en concordancia con el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022. Y una vez surtida la misma, dispone de un término de diez (10) días hábiles, para proponer las excepciones del caso -art. 74 C.P.T., modificadorio Ley 712/01, art. 38., en concordancia con el artículo 442 del C.G.P., aplicable por virtud del principio de integración normativa, en los términos de la motiva de este proveído.



En lo referente a las medidas cautelares deprecadas, tenemos que el apoderado judicial de la parte ejecutante, suscribió juramento de rigor conforme a las exigencias legales y herramientas colaborativas dispuestas para tal fin, con lo que se acredita lo consagrado en el artículo 101 C.P.T y S.S, para el estudio del embargo pedido.

Así las cosas, encontramos que el apoderado de la parte ejecutante solicita se decreten las siguientes medidas preventivas: *"El Embargo Y Retención de los Dineros que se encuentran en las cuentas corriente y de ahorro en todos los bancos del país como son BANCO BBVA, SCOTIBANK COLPATRIA, BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, POPULAR, DAVIVIENDA, AV VILLAS, SURAMERIC (sic), CAJA SOCIAL y demás entidades financieras y bancarias a nombre de la demandada PORVENIR S.A. AFP identificado con el NIT. 800.144.331-3"*, respecto de las cuales el Despacho halla que son susceptibles de ser retenidas en armonía con lo consagrado en los artículos 593 y 594 del C.G.P., aplicables en laboral por remisión normativa, por lo que se decretarán con las advertencias de Ley, pero en relación a las entidades bancarias que fueron debidamente identificadas, por cuanto la indeterminación de las expresiones *"en todos los bancos del país"* *"y demás entidades financieras y bancarias"*, va en contravía con el carácter dispositivo y de especificidad que permea a la petición cautelar, y con ello se traslada una carga al Despacho que está en cabeza del interesado.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** representado legalmente por su Gerente, o quien haga sus veces, y a favor de **NAVIJA MARIA CHEVEL GOMEZ**, en armonía con lo expuesto en precedencia, por los conceptos que se detallan a continuación:

- La Suma de **\$71.727.876** por concepto de **mesadas ordinarias y adicionales** de la pensión de sobrevivientes que dejó causada el *de cujus* señor *JOSE LIBARDO ARANGO JIMENEZ* desde el 04 de Diciembre de 2017 hasta el 31 de Diciembre de 2023, conforme a lo dispuesto en la motiva de esta decisión.
- El valor de **\$17.286.793** correspondiente a la **indexación** causada desde *el 04 de Diciembre de 2017 hasta la presente decisión* sobre las mesadas pensionales que fueron liquidadas en el punto anterior; y la actualización que se continuará causando sobre la base del retroactivo pensional indicado en el ítem previo, desde el 26 de enero de 2024 hasta que se efectúe el pago.



- Las mesadas pensionales de vejez, que se vayan causando en el curso del proceso, desde el 01 de enero de 2024, las que se pagarán dentro de los cinco (05) días siguientes al respectivo vencimiento, debidamente indexadas hasta que se efectúe el pago.
- La suma de **\$1.160.000** por concepto de costas del proceso ordinario laboral.

SEGUNDO: NO LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** representado legalmente por su Gerente, o quien haga sus veces, y a favor de **NAVIJA MARIA CHEVEL GOMEZ**, por concepto de intereses sobre la condena impuesta en la sentencia de 14 de abril de 2023, por las razones anotadas con anterioridad.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que se encuentran en las cuentas corriente y de ahorro, en las siguientes entidades bancarias: BANCO BBVA, SCOTIBANK COLPATRIA, BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, POPULAR, DAVIVIENDA, AV VILLAS, SURDAMERIC, CAJA SOCIAL a nombre de la demandada PORVENIR S.A. AFP identificado con el NIT. 800.144.331-3, siempre y cuando pertenezcan al rubro destinado al pago de obligaciones del SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES, en los términos de los artículos 593 y 594 C.G.P. Líbrense los oficios del caso. **LIMITE DE EMBARGO \$135.000.000**, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta decisión.

CUARTO: NOTIFIQUESE POR ESTADO al ente ejecutado, de este proveído en armonía con el artículo 306 del C.G.P., aplicable en laboral por disposición del artículo 145 C.P.T. y de la S.S., en concordancia con los artículos 41 y 108 del C.P.T y de la S.S y confrontados con el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022. Se le hace saber al ejecutado, que dispone de un término de diez (10) días hábiles, para proponer las excepciones del caso -art. 74 C.P.T., modificadorio Ley 712/01, art. 38., en concordancia con el artículo 442 del C.G.P., aplicable por virtud del principio de integración normativa, como se manifestó en la motiva de este proveído.

QUINTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ**

Firmado Por:
Lorena Espitia Zaquieres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc20d6383ac562b4f5925c007b8e486ce99892243fb67af1e4786ceb4ea48da1**

Documento generado en 26/01/2024 03:26:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>